



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-00002563

Esteban Ortiz Mena
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017-00352 de 02 de octubre de 2017, se declaró la intervención de la compañía **SERVICIOS DE AGENDAMIENTO DE TAXI SERAGENTAX S.A.** y se designó como interventora a la licenciada Fanny Yolanda Carrera Iller;

QUE dentro del proceso de intervención y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 357 de la Ley de Compañías y el literal l) del artículo 10 del Reglamento de Intervención, la prenombrada interventora ha presentado a este organismo de control los informes periódicos de su gestión a los que legalmente se encuentra obligada;

QUE con Memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-2019-0068-M de 17 de enero de 2019, la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención remitió, para conocimiento de este Despacho, el Informe de Control No. SCVS-IRQ-DRICAI.SAI.2019.022 de 14 de enero de 2019, en el mencionado memorando en su parte pertinente se señaló lo siguiente:

"Con base en las conclusiones y recomendaciones señaladas, esta Dirección comparte con los criterios emitido tanto por la Interventora como por la Subdirección de Auditoría e Intervención referente a que la compañía se encuentra incurso en las causales de disolución previstas en los numerales 4, 5 y 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías, reformada, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento de 23 de octubre de 2018 y recomienda a su autoridad para que, de ser de su conformidad, disponga a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, realice el análisis jurídico que determine las causales de disolución de la compañía." (Fin de la cita textual)

QUE el suscrito Intendente de Compañías de Quito, a través de instrucción de 24 de enero de 2019, incluida en el Sistema Integrado de Trámites, en el trámite No. 95555-0041-18, dispuso a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, que analice e informe lo pertinente;

QUE la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, mediante Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-0108-M de 28 de enero de 2019, dirigido a este Despacho, señaló lo siguiente:

"Con fundamento en las consideraciones precedentes, y acogiendo la recomendación del Subdirector de Disolución formulada a través del Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-0093-M de 25 de enero de 2019, por su digno intermedio solicito a la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención que, sobre la base de los argumentos de descargo y observaciones que, tanto la administración de la compañía SERVICIOS DE AGENDAMIENTO DE TAXI SERAGENTAX S.A., cuanto su interventora pudieren presentar, se emita el correspondiente informe técnico de verificación y seguimiento a la presente intervención administrativa. En su defecto, el suscrito Director Regional de Actos Societarios y Disolución comedidamente solicita a la Dirección Regional bajo su cargo la emisión de un informe confirmatorio de las observaciones originalmente levantadas, en caso que la referida compañía no hubiere presentado descargo alguno, o que los descargos nos desvanezcan o absuelvan completamente las observaciones efectuadas."



QUE la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, con Memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-2019-0247-M de 22 de febrero de 2019, dirigido a este Despacho adjuntó el Informe de Control No. SCVS-IRQ-DRICAI.SAI.2019.109 de 12 de febrero de 2019, en el que se citan las siguientes conclusiones y recomendaciones constantes de dicho informe:

“III. CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES

La Lcda. Fanny Carrera, interventora de la compañía **SERVICIOS DE AGENDAMIENTO DE TAXI SERAGENTAX S.A.** con trámite No. 95555-0041-18 de 27 de diciembre de 2018, presentó el informe de intervención No.8, en el que concluyó que las observaciones pendientes no fueron superadas, el análisis consta en el informe de control No. SCVS-IRQ-DRICAI.SAI.2019.022 de 14 de enero de 2019, en el cual se recomendó la disolución de la compañía y se notifique las observaciones pendientes a la compañía y a la interventora, diligencia que fueron efectuadas a través de los Oficios Nos. SCVS-IRQ-DRICAI-SAI-2019-00003547-O y SCVS-IRQ-DRICAI-SAI-2019-00003551-O, de 17 de enero de 2019, respectivamente, dicho informe con memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI.2019.068 de 17 del mismo mes y año, se remitió al Intendente de Compañías de Quito, en el que se solicitó el análisis jurídico para la disolución de la compañía.

La Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, con memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-0108-M de 28 de enero de 2019, solicitó a la Dirección Regional de Inspección, Control Auditoría e Intervención, que previo a emitir el pronunciamiento jurídico, emita el correspondiente informe técnico confirmatorio de si las observaciones notificadas, fueron superadas

La Interventora, Lcda. Fanny Carrera, con trámite No. 8942-0041-19 de 07 de febrero de 2019, presentó el informe de intervención No. 10, en el cual concluyó que de las 4 observaciones pendientes que fueron notificadas a la compañía, la primera observación se encuentra superada parcialmente y las demás se mantienen en las mismas condiciones; una vez que se realizó el análisis se determina que la observación 1 ha sido superada parcialmente por lo que se modifica, mientras que el estatus de las observaciones 2, 3 y 4 no ha variado, por lo que se ratifican su contenido; las observaciones pendientes se detallan a continuación

1. La compañía debe presentar el detalle los pagos a proveedores extranjeros registrados en la contabilidad de la compañía como cuentas “Otros gastos Brasil” y “Global Costo Easy Taxi S.A.”, correspondiente al año 2018 con cargo a la cuenta contable “Código No. No. 1.1.1.3.1. BANCO PRODUBANCO OPERACIONES”

2. De acuerdo con los estados financieros de la compañía del año 2017, el total de las pérdidas asciende a USD.2.444.407,52, que frente al capital de USD 2.056.800,00 representa el 118,84%, considerando la absorción de las pérdidas con la cuenta Aportes Futas Capitalizaciones al 31 de enero de 2018, las pérdidas representa el 94,08% del capital suscrito, por lo tanto la compañía continúa inmersa en causal de disolución por pérdidas del capital suscrito y el total de las reservas, conforme lo previsto en el numeral 5 del artículo 377 de la Ley de Compañías, reformada, publicada en el Registro Oficial <Segundo Suplemento de 23 de octubre de 2018

3. La compañía **SERVICIOS DE AGENDAMIENTO DE TAXI SERAGENTAX S.A.** está incumpliendo lo dispuesto en los artículos 57 y 72 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y en los artículos 4, 5 y 10 del Reglamento para la Calificación, Adquisición, Instalación, Soporte Técnico y Uso de Aplicativos Móviles para el Despacho de Flota, a través del Posicionamiento Global GPS Navegador y Telecomunicaciones en las Unidades Vehiculares que prestan el Servicio de Transporte Comercial en Taxi Ejecutivo y Convencional, debido a que no cuenta con los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones necesarias para brindar el servicio de transporte terrestre comercial de pasajeros;



así como tampoco posee la autorización para uso de aplicaciones móviles para despacho de flotas.

4. La compañía debe presentar los documentos justificativos del poder especial, amplio y suficiente otorgado por la gerente general Srta. Carla Paola Sánchez Tapia a favor del señor Daniel Fernando Arévalo López y del poder especial, para ciertas actividades a favor de Nataly Alejandra Arias Jiménez y María Cristina Villacrés Ortiz; en atención a los (sic) previsto en el artículo 260 de la Ley de compañía que dispone:

"Art. 260.- El administrador de la sociedad que ejerce la representación de ésta podrá obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado el representante o administrador. Pero si el poder tiene carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización del órgano por el cual fue elegido.

No procede la cesión o delegación de facultades del administrador. Las suplencias en caso de falta temporal o definitiva del administrador o administradores las ejercerán los designados según los respectivos estatutos"

IV. RECOMENDACIÓN

En atención al memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-0108-M de 28 de enero de 2019, en el cual la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución solicitó a la Dirección Regional de Inspección, Control Auditoría e Intervención, que previo a emitir el pronunciamiento jurídico, confirme si las observaciones notificadas fueron superadas, remitir el presente informe al Intendente de Compañías de Quito, para que, de así considerarlo, disponga que la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución emita el pronunciamiento jurídico en el que determine si la compañía SERVICIOS DE AGENDAMIENTO DE TAXI SERAGENTAX S.A., se encuentra incurso en causales de disolución, toda vez que las observaciones notificadas no han sido superadas, por lo que se ratifica la recomendación del numeral 1 del Informe de Control No. SCVS-IRQ-DRICAI.SAI.2019.022 de 14 de enero de 2019, que en la parte pertinente señala "...ante los siguientes hechos: que a pesar de haber transcurrido más de 15 meses desde que se declaró la intervención, la compañía no corrige la situación anómala; que no cuenta con la autorización por parte de ANT, para cumplir las actividades de aplicación móvil previstas en el objeto social como actividad principal de la Compañía; que el cronograma para superar las observaciones venció el 30 de abril de 2018; y, que las pérdidas según el balance al 31 de diciembre de 2017, presentado a esta institución, superan el 60% del capital y reservas, y, que la compañía incumple las disposiciones del órgano de control; a criterio de esta Subdirección de Auditoría e Intervención la compañía se encuentra incurso en las causales de disolución, previstas en los numerales 4, 5 y 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías, reformada, publicada (sic) en el Registro Oficial Segundo Suplemento de 23 de octubre de 2018, por lo que se comparte con la opinión de la interventora que la compañía se encuentra incurso en causales de disolución. Cabe señalar que esta petición fue formulada oportunamente mediante Memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-2018-0973-M de 03 de agosto de 2018".

QUE la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención en el mismo memorando señaló lo siguiente:

"Con base en las conclusiones y recomendaciones señaladas, esta Dirección comparte con los criterios emitidos tanto por la Interventora como por la Subdirección de Auditoría e Intervención referente a que la compañía se encuentra incurso en las causales de disolución previstas en los numerales 4, 5 y 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías, reformada, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento de 23 de octubre de 2018 y recomienda a su autoridad para que, de ser de su conformidad, disponga a la Dirección Regional de Actos



Societarios y Disolución, realice el análisis jurídico que determine las causales de disolución de la compañía.”

QUE la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, mediante Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-2019-0033-M de 11 de marzo de 2019, dirigido a este Despacho, luego del análisis correspondiente concluyó y recomendó lo siguiente:

“CONCLUSIÓN

Con base en los aspectos relevantes, observaciones, conclusiones, causales de disolución categóricamente determinadas y recomendaciones de la Subdirección de Auditoría e Intervención, vertidos a través del Informe de Control No. SCVS.IRQ.DRICAL.SAI.2019.109 de 12 de febrero de 2019 (criterios confirmados por la Directora Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención por intermedio del Memorando No. SCVS-IRQ-DRICAL-2019-0247-M de 22 de febrero de 2019), fundamentado en el análisis jurídico vertido en el acápite precedente, y acogiendo la recomendación formulada por el Subdirector de Disolución a través del Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-0285-M de 11 de marzo de 2019, se concluye que la compañía SERVICIOS DE AGENDAMIENTO DE TAXI SERAGENTAX S.A. se encuentra incurso en la causal de disolución prevista en el artículo 377, numeral 4, de la Ley de Compañías, concordante con el artículo 19 del vigente Reglamento de Intervención. A diferencia del pronunciamiento vertido en el Informe de Control No. SCVS.IRQ.DRICAL.SAI.18.654 de 30 de julio de 2018, se observa que la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, a través del Informe de Control SCVS.IRQ.DRICAL.SAI.2019.109 de 12 de febrero de 2019, en el ordinal seguimiento de observaciones pendientes, constante en su acápite consideraciones, determinó que la mencionada sociedad mercantil “(...) ha presentado descargos únicamente de la observación 1, en cuanto a las demás observaciones no se han presentado nuevos descargos, por lo tanto la observaciones 2, 3 y 4 no han variado (...)”. Bajo el criterio del suscrito Director Regional de Actos Societarios y Disolución, la falta de entrega de la documentación de descargo anteriormente referida, habría impedido a esta Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros establecer si la compañía SERVICIOS DE AGENDAMIENTO DE TAXI SERAGENTAX S.A. se encuentra adoptando los correctivos necesarios para superar las observaciones levantadas durante el decurso de la presente intervención administrativa. En última instancia, y con fundamento en la presente aclaración de la unidad de control, la prenombrada sociedad mercantil habría dificultado las labores de vigilancia de esta Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Por su parte, se concluye que la compañía SERVICIOS DE AGENDAMIENTO DE TAXI SERAGENTAX S.A. al registrar, de acuerdo con el criterio técnico del área de control institucional, pérdidas operacionales que representan “el 94,08% del capital suscrito”, se encontraría incurso en la causal de disolución prevista en el artículo 377, numeral 5, de la Ley de Compañías, concordante con el artículo 198 del referido cuerpo legal. Al respecto, cabe precisar que, según la verificación técnica de la interventora de la mencionada sociedad mercantil, así como de la unidad de control, la compañía SERVICIOS DE AGENDAMIENTO DE TAXI SERAGENTAX S.A. a la presente fecha, no ha instrumentado la resolución de disminuir su capital social para enjugar sus pérdidas operacionales. En consecuencia, la misma no habría solventado, en debida forma y a pesar del requerimiento efectuado por este organismo de control societario, la causal de disolución en la cual se encuentra actualmente incurso.

Finalmente, se concluye que la compañía SERVICIOS DE AGENDAMIENTO DE TAXI SERAGENTAX S.A. está incurso en la causal de disolución prevista en el artículo 377, numeral 6, de la Ley de Compañías. De acuerdo con el referido Informe de Control No.



SCVS.IRQ.DRICAL.SAI.2019.109 de 12 de febrero de 2019, la mencionada compañía mantiene, durante el decurso de su intervención administrativa, 3 observaciones pendientes de superación. Considerando que el dictamen de la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, al momento de ratificar la recomendación del numeral 1 del Informe de Control No. SCVS.IRQ.DRICAL.SAI.2019.022 de 14 de enero de 2019 (sic por 2018), que en la parte pertinente determinó lo siguiente: "(...) ante los siguientes hechos: que a pesar de haber transcurrido más de 15 meses desde que se declaró la intervención, la compañía no corrige la situación anómala (...)", ha recomendado, de manera categórica, la aplicación del referido numeral (requisito sine qua non para su configuración), la conclusión transcrita se subsumiría, de manera integral, en la causal de disolución prevista en el artículo 377, numeral 6, de la Ley de Compañías, la cual prescribe que la falta de superación de las observaciones que motivaron la intervención administrativa de una compañía controlada conducirá a su disolución societaria, previo informe del área de control de la Superintendencia que la recomiende.

RECOMENDACIÓN

Con base en los antecedentes y análisis que precede; y en mérito de los aspectos relevantes, observaciones, conclusiones y recomendaciones del Informe de Control No. SCVS.IRQ.DRICAL.SAI.2019.109 de 12 de febrero de 2019, emitido por la Subdirección de Auditoría e Intervención, confirmado por la Directora Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención a través del Memorando No. SCVS-IRQ-DRICAL-2019-0247-M de 22 de febrero de 2019, y acogiendo la recomendación formulada por el Subdirector de Disolución a través del Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-0285-M de 11 de marzo de 2019, se somete el presente memorando a conocimiento de su autoridad, y se recomienda declarar la disolución de la compañía SERVICIOS DE AGENDAMIENTO DE TAXI SERAGENTAX S.A., con fundamento en las causales contempladas, tanto en el artículo 377, numerales 4, 5 y 6, de la Ley de Compañías, cuanto en el artículo 19 del vigente Reglamento de Intervención."

QUE el artículo 440 de la Ley de Compañías establece que la inspección de las compañías tiene por objeto, entre otros fines, establecer si el funcionamiento de una sociedad mercantil, sujeta al control y vigilancia de este Órgano de Control, se ajusta a lo previsto en las normas jurídicas vigentes y en las cláusulas del contrato social;

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE los numerales 4, 5 y 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías establecen que: "Art. 377.-La o el Superintendente, o su delegado, podrá, de oficio, declarar disuelta una compañía sujeta a su control y vigilancia cuando: (...) 4. La compañía obstaculice o dificulte la labor de control y vigilancia de la Superintendencia o incumpla las resoluciones que ella expida; 5. La compañía tenga pérdidas que alcancen el 60% o más del capital suscrito y el total de las reservas; 6. Incumplir, por el lapso de dos años seguidos, con lo dispuesto en el artículo 20 de esta ley."

QUE mediante disposición de 15 de marzo de 2019, a través del sistema integrado de trámites institucional, el suscrito Intendente de Compañías de Quito ordenó a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución preparar la resolución para declarar la disolución de oficio de la compañía **SERVICIOS DE AGENDAMIENTO DE TAXI SERAGENTAX S.A.**; y, designar como Liquidador al doctor Luis Vargas Hinostroza;



QUE mediante Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-0375-M de 28 de marzo de 2019, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución y la Subdirección de Disolución de la Intendencia Regional de Quito recomiendan la suscripción de la presente Resolución; y,

EN ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 06 de febrero de 2014 y SCVS-INAF-DNTH-2018-0187 de 05 de septiembre de 2018,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta de oficio a la compañía **SERVICIOS DE AGENDAMIENTO DE TAXI SERAGENTAX S.A.** por encontrarse incurso en las causales de disolución previstas en los numerales 4, 5 y 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías cuanto en la prevista en el artículo 19 del Reglamento de Intervención.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR como Liquidador de la compañía **SERVICIOS DE AGENDAMIENTO DE TAXI SERAGENTAX S.A.** al doctor Luis Vargas Hinostraza y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que a través de la Secretaria General de la Intendencia Regional de Quito de forma simultánea se publique por una sola vez, en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros esta Resolución: **a)** Para cumplimiento de los fines de ley; y, **b)** Como llamamiento a los acreedores; por lo tanto, se **CONVOCA A LOS ACREEDORES DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS DE AGENDAMIENTO DE TAXI SERAGENTAX S.A.**, para que en el término de sesenta días contados a partir de la publicación de esta Resolución, presenten los documentos que justifiquen sus acreencias en el domicilio legal, postal y dirección electrónica de la mencionada compañía registrados en la base de datos institucional, y únicamente ante la imposibilidad de contactar a la compañía o a su representante legal, podrán remitir dicha documentación a esta entidad de control mediante trámite ingresado en el Centro de Atención al Usuario.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que una vez publicada esta Resolución, de manera independiente y no sucesiva: **1)** El Registrador Mercantil del domicilio de la compañía **SERVICIOS DE AGENDAMIENTO DE TAXI SERAGENTAX S.A.**: a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. **2)** La Notaría en la que se otorgó la escritura pública de constitución de la compañía, tome nota del contenido de la presente Resolución al margen de la matriz; y, **3)** Cumplido, las dependencias y funcionarios indicados sentarán razón y copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el liquidador designado inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

Mientras el nombramiento de liquidador no sea inscrito, de conformidad con lo establecido por el segundo inciso del artículo 382 de la Ley de Compañías, continuarán encargados de la administración de la compañía quienes hubieran venido desempeñando la función de representante legal, pero sus facultades quedarán limitadas a realizar las operaciones que se hallen pendientes; cobra los créditos; extinguir las obligaciones anteriormente contraídas; y, representar a la compañía para el cumplimiento de los fines indicados.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía **SERVICIOS DE AGENDAMIENTO DE TAXI SERAGENTAX S.A.** se ponga en liquidación. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.



ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la citada compañía, se agreguen después de su nombre las palabras EN LIQUIDACIÓN, previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTÍCULO OCTAVO.- ADVERTIR al Liquidador designado que corresponde exclusivamente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros fijar los honorarios que recibirá como retribución por su trabajo, de conformidad con la reglamentación vigente; y en tal virtud le queda expresamente prohibido cualquier acuerdo o negociación al respecto con los socios de la compañía, así como la percepción de valores adicionales a dicha remuneración.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER la notificación de esta Resolución: a) A la compañía **SERVICIOS DE AGENDAMIENTO DE TAXI SERAGENTAX S.A.** en la dirección electrónica registrada en la Institución; b) Al Registro Mercantil del domicilio de la compañía para su marginación e inscripción; c) A los Registradores de la Propiedad del país, y en general a los funcionarios a quienes corresponde el registro de enajenación o gravámenes de bienes, con el fin de que se inhiban de inscribir cualquier acto o contrato mediante el cual se transfiera un bien de propiedad de la compañía, si dicho acto o contrato no estuviere suscrito por el Liquidador de la sociedad, previniéndole de la responsabilidad que consta en el artículo 381 de la Ley de Compañías; d) A las entidades del sistema financiero para que procedan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 de la Ley de Compañías; e) A la Dirección Zonal 9 del Servicio de Rentas Internas; al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para su conocimiento y de ser el caso, se adopten las acciones necesarias dentro del ámbito de competencia de sus instituciones, en defensa de sus derechos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ORDENAR que, previo a la inscripción de la presente Resolución en el Registro Mercantil, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Quito proceda a ingresar a la base de datos los referentes a esta Resolución.

NOTIFÍQUESE, DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Quito, 28 de marzo de 2019.


Esteban Ortiz Mena
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

Referencias:

1627 Ex. 176845
 Tr. 95555-0041-18
 MRC / NAA / JRPA

TRÁMITE NÚMERO: 23447



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DISOLUCIÓN DE OFICIO DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	143787
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/04/2019
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1940
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

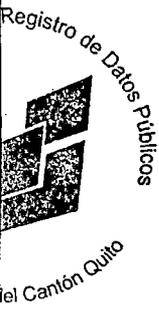
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	DISOLUCIÓN DE OFICIO DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-00002563
FECHA RESOLUCIÓN:	28/03/2019
CANTÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	ESTEBAN ORTIZ MENA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SERVICIOS DE AGENDAMIENTO DE TAXI SERAGENTAX S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

5. DATOS ADICIONALES:

RESOLUCIÓN: SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-00002563 ANTE EL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO CON FECHA 28/03/2019..- SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN NRO. 717 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 13 DE MARZO DEL
--



2014..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2019


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN
19-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N° 103

